



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **veintiocho (28) de febrero de 2025**, año 182.º de la Independencia y año 162.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

El presente recurso de casación ha sido interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], S. A., representada por el señor [REDACTED], en calidad de vicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [REDACTED]; de generales que constan en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED].

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En este proceso figura como parte recurrida [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo.
[REDACTED]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 204-2020-SSEN-00095, de fecha 6 de julio de 2020, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

*PRIMERO: rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación principal parcial interpuesto por los señores [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], así como el incidental total interpuesto por [REDACTED] S.A., contra la sentencia civil núm. 208-2019-SSEN-00014 dictada en fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por los motivos antes externados, en consecuencia, se confirma dicha decisión en todas y cada una de sus partes; SEGUNDO: compensa las costas del procedimiento generadas por el recurso, por haber sucumbido las partes en sus pretensiones principales.*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 872/2020 del 10 de noviembre de 2020, instrumentado y notificado por [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], contentivo de emplazamiento en casación; **c)** el memorial de defensa de fecha 30 de noviembre de 2020, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **c)** mediante acto núm. 245/2020, del 2 de diciembre de 2020, instrumentado y notificado por [REDACTED], la parte recurrida notificó su constitución de abogado y memorial de defensa y **d)** la resolución núm. 0489-2024, de fecha 30 de abril de 2024, dictada por esta Primera Sala que rechazó la solicitud de defecto contra la parte recurrida.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1) El presente recurso de casación figura como parte recurrente empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., ([REDACTED], S. A.), y como parte recurrida [REDACTED] y [REDACTED]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiriese advierte lo siguiente: **a)** en fecha 6 de septiembre de 2017, ocurrió un accidente en el que sufrieron lesiones y daños [REDACTED] y [REDACTED], a causa del desprendimiento de un cable, motivo por el cual incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [REDACTED], S. A., la cual fue parcialmente acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia según la sentencia civil núm. 208-2019-SEN-00014, de fecha 3 de enero de 2019, que condenó a la demandada al pago de la suma indemnizatoria de RD\$500,000.00 a favor de la parte demandante, más un interés judicial de un 1.5% mensual sobre dicha suma, calculados a partir de la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia; **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la parte demandante original, e incidental, por la parte demandada, por lo que, la corte *a qua* rechazó ambos recursos y confirmó el fallo del tribunal de primer grado a través de la sentencia ahora impugnada en casación.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2) La parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** insuficiencia de motivos y falta de base legal; **segundo:** desnaturalización de los hechos de la causa, violación a la ley, no ponderación de documentos.

3) Procede examinar reunidos por su estrecha vinculación el primer medio y el primer aspecto del segundo medio; que la parte recurrente aduce, que la corte incurrió en una insuficiencia de motivos y falta de base legal, ya que, tomó en consideración las afirmaciones del testigos a cargo de la parte hoy recurrida, [REDACTED]; así como, la deposición de [REDACTED], cuando estas declaraciones no fueron respaldadas con medios probatorios, además de que son ambiguas y dubitativas, y carecen de valor probatorio, ya que, en el caso del testigo, estaba a una distancia considerable del lugar donde ocurrió el hecho. Igualmente, la recurrente expone que la sentencia impugnada contiene una violación a la ley, desnaturalización los hechos y las pruebas aportadas, pues, no se acreditó que el hecho fue producto del “desprendimiento del cable cargado de energía eléctrica” y que la “propietaria del supuesto cable es Edenorte”, ya que, es de conocimiento público que los cables de las compañías de telecomunicaciones también están cargados de electricidad, razón por la cual contiene una



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

contradicción entre los motivos y el dispositivo que la hacen anulable, pues, la dejan sin motivación.

4) La parte recurrida en defensa del fallo impugnado arguye, que la corte no solo sustentó su fallo en las declaraciones de los testigos, sino que también valoró y se fundamentó en el certificado médico y las fotografías originales de las heridas. Además, señala la recurrida que de las declaraciones de la demandante original y el testigo se verifica, que en la zona donde ocurrió el hecho la energía eléctrica es suplida por [REDACTED], S. A., por lo tanto, es la propietaria de los cables.

5) La corte *a qua* expuso, entre otros motivos, los siguientes:

...que por lo manifestado por el testigo, así también de la vista y lectura de las fotografías y los certificados médicos, respectivamente, el accidente se debió por causa de desprendimiento del cable cargado de energía eléctrica y que se le enredó en el cuello a quien iba conduciendo la pasola creando una reacción en cadena que por igual provocó daños a la pasajera y la pasola, por tanto este es el bien que como cosa ha tenido una participación activa y que a la vez ha causado daños físicos a los recurrentes principales; que, una obligación de la recurrente incidental, mantener y conservar en buenas condiciones los cables que son de su propiedad, que llevan energía eléctrica a sus usuarios y cuyo servicio se lucra, a los fines de evitar situaciones como estas de su desprendimiento comprobado, sin haber mediado un hecho fortuito o de fuerza mayor demostrado



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED].

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

y causar daños como ha sucedido al señor [REDACTED] (...) a [REDACTED] (...).

6) El estudio del caso que nos ocupa pone de manifiesto que se trató de una demanda en responsabilidad civil sustentada en un daño ocasionado por el fluido eléctrico, regida por las reglas relativas al régimen de responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada establecidas en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, el que, una vez determinada que la cosa inanimada se encontraba bajo la guarda de la parte demandada, se fundamenta en dos condiciones esenciales: *a)* la participación activa de la cosa, esto es, que la cosa inanimada intervenga activamente en la realización del daño; y, *b)* que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián. En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor¹.

¹ SCJ Ira. Sala núm. 66, 27 septiembre 2020, B. J. 1318.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) Con relación a la participación o intervención activa de la cosa en la realización del daño se ha juzgado que, contra el guardián de la cosa inanimada, se presume que la cosa es la causa generadora del daño desde el momento en que se ha establecido que ella ha contribuido a la materialización de este².

8) A su vez, el sistema de prueba en nuestro derecho se fundamenta en la actividad probatoria que desarrollan las partes frente al tribunal con la finalidad de obtener la certeza de un hecho o afirmación fáctica para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso, por tanto, la valoración de la prueba requiere una apreciación acerca del valor individual de cada una y luego de reconocido dicho valor, este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba en su conjunto y una vez admitidos forman un todo para producir certeza o convicción en el juzgador. En consecuencia, la valoración de la prueba exige a los jueces de fondo proceder al estudio del conjunto de los medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus alegaciones de hecho y los proporcionados por la otra parte para desvirtuarlas u oponer otros hechos, cuando estos parezcan relevantes para calificarlas respecto a su mérito³.

9) En lo que respecta a la falta de base legal como vicio procesal ha sido juzgado por esta Corte de Casación que se trata de una infracción procesal que se produce cuando los motivos que

² SCJ-PS-22-1285, 29 abril 2022, B. J. 1337.

³ SCJ 1ra Sala núm. 1370, 26 mayo 2021, B. J. 1326.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

sustentan la decisión impugnada no permiten determinar la correcta aplicación de la ley, ya que este vicio es el producto de una exposición incompleta de un hecho decisivo⁴.

10) En cuanto a la desnaturalización como vulneración en que pudieren incurrir los tribunales de fondo, ha sido juzgado que supone, como vicio procesal, que a los hechos establecidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza⁵. La Corte de Casación tiene la facultad excepcional de valorar si los jueces apoderados del fondo del litigio han dado a los documentos aportados al debate su verdadero sentido y alcance y si las situaciones retenidas por ellos son contrarias o no al contenido de los documentos depositados⁶. En ese sentido, ha sido juzgado que se trata del único medio en que se permite en sede de casación ponderar los hechos y documentos de la causa⁷.

11) Ha sido reiteradamente establecido por esta Corte de Casación, que el informativo testimonial es un medio que, como cualquier otro, tiene la eficacia para que los jueces determinen las circunstancias y causas de los hechos controvertidos. Según el estado actual de nuestro derecho los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciación, de las pruebas aportadas incluyendo los testimonios suscitados en justicia⁸; además, lo cual se considera en la esfera procesal como una cuestión de hecho que pertenece al dominio

⁴ SCJ 1ra Sala núm. 23, 12 marzo 2014, [REDACTED] 1240.

⁵ SCJ 1ra. Sala núm.58, 26 abril 2017, B. J. 1277.

⁶ SCJ 1ra. Sala núms. 42, 19 marzo 2014, B. J. 1240; 7, 14 junio 2004, B. J. 1147.

⁷ SCJ 1ra. Sala núm. 86, 26 febrero 2020, [REDACTED] 1311.

⁸ SCJ 1ra Sala, 28 octubre 2015; [REDACTED] 1259.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

exclusivo de los jueces del fondo y su censura escapa al control de la Corte de Casación, salvo desnaturalización⁹.

12) Del examen del fallo impugnado se deriva que la corte *a qua* consideró que la actual recurrente comprometió su responsabilidad civil, luego de valorar las pruebas que le fueron sometidas a su escrutinio, tales como: la sentencia apelada núm. 208-2019-SEN-00014, fotografías, certificados médicos núms. 1522-17 y 1523-17, expedidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, acta de audiencia que contiene las declaraciones de la parte apelante principal y el testigo a su cargo, advirtiéndolo, además, el acta de audiencia en la cual la actual parte recurrente desistió del contra informativo.

13) Respecto a las medidas de instrucción que fueron celebradas, se advierte que la alzada estableció que la compareciente la [REDACTED] manifestó, lo siguiente: *¿Díganos su versión? Ese día nosotros cruzamos en una pasola, fuimos a ver los puercos, cuando cruzamos para atrás no vimos el cable, cuando cruzamos estaba bien y cuando volvimos el cable estaba caído, el cable se le enredó en el cuello, allá no hay palos de luz, eso fue como a las 5:30 o 6:00; ¿Usted*

⁹ SCJ, 1ra. Sala, sentencias núms. 63, 17 octubre 2012 y 69, 14 diciembre 2018, B. J. 1297



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

recibió quemaduras? Si, por el roce; ¿Usted acostumbraba cruzar por ahí? Sí, porque estábamos criando unos puercos; ¿Cuánto duraron en los puercos? Como 15 o 20 minutos; ¿en que iban? En una pasola; ¿y qué le pasó? Los plásticos se rompieron; ¿y qué le pasó al joven? Se le enredó el cable en el cuello; ¿a qué se dedica él? Peluquero; ¿Qué tiempo duró sin trabajar? Como 4 meses; ¿y usted se ausentó de su trabajo? Casi 3 meses; ¿usted es enfermera? Sí; ¿le dieron licencia? Sí; ¿Cuánto? Casi 2 meses porque se me infectó la mano.

14) Asimismo, transcribió el testimonio del testigo presentado por la parte demandante original, [REDACTED], quien indicó lo siguiente: *¿díganos lo que usted vio? Estaba con amigo en Hato Viejo en Cayetano Germosén; ¿jugando en la calle? No, en el patio de la casa; ¿siga? Estábamos jugando y veo que viene [REDACTED] en su pasola y en ese momento él viene y oímos un estruendo y él estaba con un cable que se le enredó en el pescuezo y a la muchacha también le dio el cable; ¿de quién era ese cable? De Edenorte; ¿el cable descendía de un palo de luz? Si, Edenorte tiene un problema grave porque no resuelven ese problema y ellos nos tienen de mojiganga; ¿qué fue lo que vio? Cuando se estrellaron; ¿qué tiempo tenía ahí sentado? Yo llego como a las 3, ellos cruzaron y volvieron para atrás; ¿Quién tuvo la culpa? Edenorte, porque ellos cobran por el servicio; ¿puede explicar a qué distancia estaba usted? Como de aquí a la esquina que está el banco de nadie (refiriéndose a la sala de audiencias); ¿observó cuando pasó el accidente? Lo encontré, se estrellaron y él tenía el cable en el cuello; ¿Qué cable*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ellos impactan? Con un cable de electricidad; ¿Cómo lo encontró? Tirados y él tenía el cable en el cuello; ¿A dónde va el cable? Al callejón; ¿Cómo puede decir que el cable era de energía? Porque era de Edenorte.

15) De la situación procesal expuesta, se observa que la corte de apelación concluyó lo siguiente: *que, de las declaraciones de la demandante y del testigo a su cargo se establece que en la zona del hecho la energía eléctrica es suplida por la recurrente incidental, lo que implica por igual ser la propietaria de los cables de distribución de la energía que cobra a los usuarios, como aquellos que se encuentran en la sección de Hato Viejo entrada de Los Sánchez del Municipio de Cayetano Germosén lugar donde ocurrió el accidente; que por lo manifestado por el testigo, así también de la vista y lectura de las fotografías y los certificados médicos, respectivamente, el accidente se debió por causa de desprendimiento del cable cargado de energía eléctrica y que se le enredo en el cuello a quien iba conduciendo la pasola creando una reacción en cadena que por igual provocó daños a la pasajera y la pasola, por tanto, este es el bien que como cosa ha tenido una participación activa y que a la vez ha causado daños físicos a los recurrentes principales.*

16) Esta Corte de Casación advierte que lo determinado por la corte *a qua*, a raíz de las declaraciones transcritas, no contienen ningún tipo de contradicción o ambigüedad, por el



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

contrario, ambas son cónsonas en afirmar que la parte demandante original se trasladaba en una motocicleta (tipo pasola) en Hato Viejo del municipio Cayetano Germosén, y que sufrieron un accidente con un cable que estaba desprendido, resultando los reclamantes con heridas y lesiones físicas, más los daños a la motocicleta que conducían.

17) En orden de las circunstancias expuestas, esta Primera Sala no retiene que la alzada haya desnaturalizado los hechos de la casusa, ni otorgado un alcance diferente al contenido de las pruebas aportadas al debate, sino que, por el contrario, las examinó y consideró verosímiles y capaz de corroborar los hechos alegados; por lo cual, actuó conforme a sus facultades de soberana apreciación y administración de las pruebas, sin incurrir en los vicios alegados. Cabe destacar, que dentro de los medios de pruebas aportados -página 6 del fallo atacado- se determina que la actual recurrente, apelante incidental desistió del contrainformativo, por consiguiente, fue garantizado su derecho de defensa, pero esta no hizo uso de su oportunidad para contrarrestar tales deposiciones.

18) Con relación a las alegaciones de la recurrente relativas a que la corte *a qua* incurrió en los vicios denunciados al establecer que el hecho fue producto de un desprendimiento de un cable cargado de energía eléctrica y que la propietaria del supuesto cable es la hoy recurrente, sin



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

que se le haya aportado medio probatorio alguno que demostrara tales imputaciones, además de que los cables de las compañías de telecomunicaciones también están cargados de electricidad; la lectura del fallo impugnado revela que la alzada expuso lo siguiente: *Que, resulta no controvertido entre las partes el hecho del accidente y las lesiones sufridas por los recurrentes principales [refiriéndose a la actual parte recurrida] que fueron causadas por un cable portador de energía eléctrica, pero si contesta la recurrente incidental la propiedad del cable, así como el lugar no indicado del hecho y que el cable realmente se haya desprendido (...).*

19) En ese mismo orden, transcribe la corte a qua las declaraciones ofrecidas en las medidas de instrucción celebradas, previamente descritas en esta sentencia, y continúa motivando lo siguiente: *Que, una obligación de la recurrente incidental, (sic) mantener y conservar en buenas condiciones los cables que son de su propiedad, que llevan energía eléctrica a sus usuarios y por cuyo servicio se lucra (...) sin haber mediado un hecho fortuito o de fuerza mayor (...) y causar daos como ha sucedido al señor [REDACTED] (quemaduras de primer y segundo grado en región cervical y en el brazo izquierdo, arritmia cardíaca post quemaduras por corriente eléctrica) y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (quemaduras abrasivas por corriente eléctrica en mano izquierda [...]) taquicardia prosística post quemaduras por corriente eléctrica).* 10. Que la distribución y venta de energía eléctrica en la zona donde ocurrió el caso está exclusivamente bajo la guarda y cuidado de la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

empresa Edenorte, por consiguiente establecido el hecho y su casusa, así como los daños le correspondía a ella, al tratarse de una responsabilidad civil objetiva, el liberarse de la denominada falta (hecho fortuito, fuerza mayor, causa de un tercero o el hecho de la víctima) durante el curso del proceso a lo cual el tribunal no puso trabas, preservándole siempre su derecho de defensa e igualdad probatoria, sino que optó por renunciar a pruebas como el contra informativo.

20) En ese contexto procesal, esta Corte de Casación ha juzgado que es posible para los jueces de fondo acreditar, en principio, la guarda del tendido eléctrico causante del daño en virtud de las disposiciones de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, toda vez que la zona de concesión es determinada y otorgada por el Estado y, en estos casos, una simple verificación de la zona geográfica en que ocurrió el hecho permitirá a los tribunales determinar cuál de las empresas distribuidoras es la guardiana de los cables del tendido eléctrico que ocasionaron los daños¹⁰. De igual modo, se ha reiterado el criterio de que las empresas distribuidoras de electricidad son las que están en mejores condiciones materiales para la aportación de medios probatorios sobre la propiedad y tipo de cable por el cual se transmite el fluido eléctrico, según el artículo 1315 del Código Civil, por tanto, se aplica el principio de la carga dinámica y

¹⁰ SCJ Ira. Sala núm. 38, 24 febrero 2021, B. J. 1323.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

desplazamiento del fardo de la prueba, para que sean estas las que demuestren los hechos que se procuran establecer como ciertos ante el tribunal y que sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones¹¹.

21) En el caso en concreto, de las consideraciones expuesta por la alzada queda de manifiesto que dicha jurisdicción estableció como hecho no controvertido entre las partes, que el accidente ocurrido se produjo por un cable desprendido, sobre el cual las víctimas demandantes y el testigo que estas presentaron atribuían la propiedad a la demandada, [REDACTED], S. A., por ser esta la que suministra el servicio de electricidad en la zona y el lugar donde ocurrió el accidente, y que por tanto, conforme a lo establecido por los artículos 91 y 92 de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, es la recurrente la encargada del cuidado y mantenimiento de las redes, tendido eléctrico e instalaciones utilizadas para la distribución de la energía eléctrica¹² en ese sector de Hato Viejo en la entrada de Los Sánchez del municipio de Cayetano Germosén, que está dentro de la zona de concesión correspondiente a la indicada empresa recurrente.

22) En ese orden de ideas y de conformidad con los razonamientos que han sido desarrollados, se advierte que la parte hoy recurrente no aportó ante la corte de apelación

¹¹ SCJ-PS-22-0964, 30 de marzo de 2022, Boletín Judicial núm. 1336.

¹² [REDACTED], S. A., es beneficiaria del suministro de electricidad de la zona que abarca desde la Cordillera Central desde la frontera con la República de Haití hasta Bonao y subiendo hacia el norte para terminar en la península de Samaná, incluyendo el parque de los Haitises.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ningún medio probatorio para demostrar que el cable del tendido eléctrico que provocó el siniestro no era de su propiedad, lo cual le correspondía en virtud del artículo 1315 del Código Civil, de la teoría de la carga dinámica y el desplazamiento del fardo de la prueba, conforme hemos explicado anteriormente; o, en su defecto, debió probar que no fue dicho cable el causante del daño, pero, no lo hizo. Adicionalmente, es preciso indicar, que la alzada valoró la deposición de la compareciente y el testigo, quienes declararon de manera homogénea que el cable causante del accidente estaba desprendido y se envolvió en el cuello del actual correcurrido, [REDACTED], e igualmente afectó a la correcurrida, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo tanto, carece de fundamento lo invocado por la parte recurrente respecto de que no se demostró que el accidente haya sido causado por el desprendimiento de un cable.

23) Conviene precisar, que en consonancia con todo lo expuesto, una vez la actual recurrida, como demandante primigenia aportó las pruebas en fundamento de su demanda, le correspondía a la demandada original, ahora recurrente, aportar la prueba que la liberaran de responsabilidad por el hecho acaecido mediante una de las causas reconocidas legal y jurisprudencialmente de eximente de responsabilidad: un caso fortuito o de fuerza mayor, la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

falta exclusiva de la víctima o una causa extraña que no le fuera imputable¹³, lo cual no fue demostrado demostrado según se ha explicado *ut supra*.

24) En tales atenciones, habiéndose retenido que la jurisdicción de alzada hizo un correcto ejercicio de valoración y apreciación de la prueba, sin incurrir en las violaciones y vicios denunciados por la recurrente, procede rechazar el primer medio y el aspecto del segundo medio de casación ahora examinados.

25) En cuanto al segundo aspecto del segundo medio de casación, la parte recurrente aduce que la corte incurrió en violación a la ley al confirmar el pago de un interés de 1.5% de interés mensual contados a partir de la notificación de la demanda cuando la Suprema Corte de Justicia ha establecido que su cómputo es a partir de la sentencia definitiva.

26) La parte recurrida arguye en defensa del fallo que la corte valoró el perjuicio material y moral, los cuales están descritos, que consiste en la aflicción, [REDACTED], honor, en la especie, la afectación interna sufrida por la incapacidad ocasionada por el accidente. No está

¹³ SCJ 1ra. Sala núm. 119, 24 marzo 2021, [REDACTED] 132



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

en desacuerdo con el criterio de la suprema, pero hay que tomar en cuenta el tiempo que toma el proceso judicial en llegar a su término el cual tiene una duración aproximada de 10 años y por el efecto de la devaluación de la moneda coloca a esa parte en una posición desventajosa.

27) La alzada indicó, con respecto a ese punto, lo siguiente:

...implicando los razonamientos anteriores el rechazo en todas y cada una de sus partes y procederse a confirmar la sentencia recurrida que fija la indemnización, así como un interés judicial compensatorio del monto establecido.

28) Respecto al interés otorgado por la corte *a qua*, ha sido juzgado por las Salas Reunidas - criterio asumido por esta Sala- que el punto de partida para computar el cálculo de dicho interés debe ser la sentencia que constituye al demandado en deudor y no la interposición de la demanda, en razón de que las decisiones judiciales que condenan a daños y perjuicios tienen un carácter mixto: primero, son declarativas pues la norma reconoce el derecho a ser reparado, por lo que el juez va a proclamar el derecho subjetivo, es decir, reconocer la existencia de una acreencia en beneficio del demandante; segundo, son constitutivas ya que el juez determina la aplicación de la regla de derecho, por lo que, la decisión modificará la situación de las partes,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

convirtiendo al demandado en deudor de una suma determinada, la cual podrá ser ejecutada por el demandante¹⁴.

29) En tal virtud, resulta ser irracional obligar al deudor a pagar intereses a partir del momento en que la indemnización no había sido determinada (interposición de la demanda), pues lo que convierte al demandado formalmente en deudor es la decisión judicial; el daño se determina al día en que ocurrió el hecho, su evaluación se realiza el día de la decisión y solo a partir de ella pueden correr los intereses. El punto de partida para el cálculo de los intereses no es la sentencia que confirma la indemnización, sino la primera sentencia que atribuya la responsabilidad civil, y, en consecuencia, convierta al demandado en deudor de la indemnización¹⁵.

30) Tomando en consideración lo antes indicado, esta Primera Sala del fallo impugnado retiene, que la corte *a qua* al confirmar en todas y cada una de sus partes la sentencia del primer juez, ciertamente, reafirmó que el interés judicial establecido como indemnización

¹⁴ SCJ-PS-22-1263, 29 abril 2022, Boletín Judicial núm. 1337; SCJ Salas Reunidas, núm. 39, 12 noviembre 2020, Boletín Judicial núm. 1320.

¹⁵ SCJ-PS-22-1263, 29 abril 2022, Boletín Judicial núm. 1337.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

complementaria se computará a partir de la interposición de la demanda en justicia, lo cual deviene en contrario al derecho, conforme hemos expuesto previamente, por tanto, incurrió en el vicio denunciado.

31) En efecto, procede casar parcialmente la decisión impugnada, únicamente en cuanto al punto de partida del interés judicial otorgado enviando el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde provino la sentencia que sea objeto de recurso, conforme orienta el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

32) De conformidad con el artículo 65, numeral tercero de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie, razón por la cual procede compensar las costas del proceso, valiendo esta disposición decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2, 5, 20, y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; y, artículo 93 de la Ley núm. 2-23; artículo 1315 del Código Civil, artículos 91 y 92 de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, artículo 1384 p.1.º del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 204-2020-SEEN-00095, de fecha 6 de julio de 2020, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, únicamente en el aspecto concerniente al cómputo del plazo del interés compensatorio, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia en el aspecto casado y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Santiago, en la atribuciones así delimitadas.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0293

Expediente núm. [REDACTED]-RECA-01385

Partes: [REDACTED], S. A., vs. [REDACTED] y [REDACTED].

Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Casa/Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: RECHAZA en sus demás aspectos el recurso de casación interpuesto por [REDACTED], S. A., por las razones antes indicadas.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.